



DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

INFORME FINAL

Servicio Nacional de Capacitación y Empleo

Número de Informe Final: 582/2015
27 de Noviembre de 2015





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

PMET: N° 13.511/15
REF.: N° 226.849/15
DAA. N° 3.128/15

REMITE INFORME FINAL N° 582, DE 2015,
SOBRE AUDITORÍA EN EL SERVICIO
NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO,
RESPECTO DEL SUBSIDIO AL EMPLEO DE
LA MUJER PREVISTO POR LA LEY N°
20.595.

SANTIAGO, 27. NOV 2015. 094613

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento
y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 582, de 2015, debidamente aprobado,
con el resultado de la auditoría practicada por esta Contraloría General en el Servicio
Nacional de Capacitación y Empleo.



Saluda atentamente a Ud.,

OSVALDO VARGAS ZINCKE
Contralor General Subrogante



A LA SEÑORA
XIMENA RINCÓN GONZÁLEZ
MINISTRA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

PMET: N° 13.511/15
REF.: N° 226.849/15
DAA. N° 3.129/15

REMITE INFORME FINAL N° 582, DE 2015,
SOBRE AUDITORÍA EN EL SERVICIO
NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO,
RESPECTO DEL SUBSIDIO AL EMPLEO DE
LA MUJER PREVISTO POR LA LEY N°
20.595.



SANTIAGO, 27. NOV 2015. 094614

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 582, de 2015, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada por esta Contraloría General en el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

Sobre el particular, corresponde que la autoridad implemente las medidas señaladas, cuya efectividad, conforme a las políticas de este Organismo de Control sobre seguimiento de los programas de fiscalización, se comprobarán en una próxima visita a esa entidad.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO

Jefe División de Auditoría Administrativa



AL SEÑOR
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTUR Y DESARROLLO SOCIAL

PMET: N° 13.511/15
REF.: N° 226.849/15
DAA. N° 3.130/15

REMITE INFORME FINAL N° 582, DE 2015,
SOBRE AUDITORÍA EN EL SERVICIO
NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO,
RESPECTO DEL SUBSIDIO AL EMPLEO DE
LA MUJER PREVISTO POR LA LEY N°
20.595.



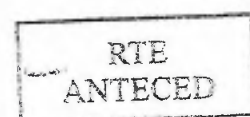
SANTIAGO, 27. NOV 2015. 094615

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento
y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 582, de 2015, debidamente aprobado,
con el resultado de la auditoría practicada por esta Contraloría General en el Servicio
Nacional de Capacitación y Empleo.

Saluda atentamente a Ud.,

ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR
AUDITOR INTERNO
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

PMET: N° 13.511/15
REF.: N° 226.849/15
DAA. N° 3.131/15

REMITE INFORME FINAL N° 582, DE 2015,
SOBRE AUDITORÍA EN EL SERVICIO
NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO,
RESPECTO DEL SUBSIDIO AL EMPLEO DE
LA MUJER PREVISTO POR LA LEY N°
20.595.



SANTIAGO, 27. NOV 2015. 094616

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento
y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 582, de 2015, debidamente aprobado,
con el resultado de la auditoría practicada por esta Contraloría General en el Servicio
Nacional de Capacitación y Empleo.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR
AUDITOR MINISTERIAL
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

PMET: N° 13.511/15
REF.: N° 226.849/15
DAA. N° 3.132/15

REMITE INFORME FINAL N° 582, DE 2015,
SOBRE AUDITORÍA EN EL SERVICIO
NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO,
RESPECTO DEL SUBSIDIO AL EMPLEO DE
LA MUJER PREVISTO POR LA LEY N°
20.595.

SANTIAGO, 27. NOV 2015. 094617

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento
y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 582, de 2015, debidamente aprobado,
con el resultado de la auditoría practicada por esta Contraloría General en el Servicio
Nacional de Capacitación y Empleo.

Saluda atentamente a Ud.,

ROSA MORALES CAMPOS
Jefe Unidad de Seguimiento
División de Auditoría Administrativa

4 - DIC. 2015

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Auditoría Administrativa

A LA SEÑORA
JEFA DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

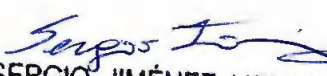
PMET: N° 13.511/15
REF.: N° 226.849/15
DAA. N° 3.133/15

REMITE INFORME FINAL N° 582, DE 2015,
SOBRE AUDITORÍA EN EL SERVICIO
NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO,
RESPECTO DEL SUBSIDIO AL EMPLEO DE
LA MUJER PREVISTO POR LA LEY N°
20.595.

SANTIAGO, 27. NOV 2015. 094618

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento
y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 582, de 2015, debidamente aprobado,
con el resultado de la auditoría practicada por esta Contraloría General en el Servicio
Nacional de Capacitación y Empleo.

Saluda atentamente a Ud.,


SERGIO JIMÉNEZ MERINO
Jefe Unidad Técnica de Control Externo
División de Auditoría Administrativa

10 DIC. 2015

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

PMET: N° 13.511/15
REF.: N° 226.849/15
DAA. N° 3.134/15

REMITE INFORME FINAL N° 582, DE 2015,
SOBRE AUDITORÍA EN EL SERVICIO
NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO,
RESPECTO DEL SUBSIDIO AL EMPLEO DE
LA MUJER PREVISTO POR LA LEY N°
20.595.

SANTIAGO, 27. NOV 2015. 094619

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento
y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 582, de 2015, debidamente aprobado,
con el resultado de la auditoría practicada por esta Contraloría General en el Servicio
Nacional de Capacitación y Empleo.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Auditoría Administrativa

RECIBIDO EN UNIDAD DE SEGUIMIENTO
04 DIC 2015
FISCALIA CONTRALORIA GRAL. DE LA REPUBLICA

A LA SEÑORA
JEFA DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO
FISCALÍA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

PMET N° 13.511
UCE N° 5

INFORME FINAL N° 582, DE 2015, SOBRE
AUDITORÍA PRACTICADA EN EL SERVICIO
NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO,
RESPECTO DEL SUBSIDIO AL EMPLEO DE
LA MUJER PREVISTO POR LA LEY
N° 20.595.

SANTIAGO, 27 DIC 2015

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad de Control para el año 2015, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría y examen de cuentas a las transferencias del programa Subsidio al Empleo de la Mujer, realizadas por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, en adelante SENCE, Nivel Central. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por las señoritas Valeria Retamal Valenzuela y María Alicia Dinator Esterio, como auditores, y el señor Wilson Gallardo Navarro, en su calidad de supervisor.

ANTECEDENTES GENERALES

Sobre la materia, es necesario señalar que el Subsidio al Empleo de la Mujer tiene su origen en el artículo 21 de la ley N° 20.595, que Crea el Ingreso Ético Familiar que Establece Bonos y Transferencias Condicionadas para las Familias de Pobreza Extrema y Crea Subsidio al Empleo de la Mujer.

Enseguida, en virtud de las disposiciones que más adelante se consignarán, desde el año 2012 la franquicia recién nombrada ha sido administrada por el SENCE, que es un organismo técnico del Estado, funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica de derecho público, que se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, cuya normativa orgánica se encuentra establecida en la ley N° 19.518, que Fija Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo.

Ahora bien, es dable indicar que el inciso primero del citado artículo 21 de la ley N° 20.595 previene que tendrán acceso a dicha franquicia, de cargo fiscal, aquellas trabajadoras dependientes e independientes que tengan entre 25 y 60 años de edad y que pertenezcan al 40% socioeconómicamente más vulnerable de la población, así como sus respectivos empleadores, añadiendo que cada trabajadora podrá percibirlo por cuatro años continuos y que una misma


OSVALDO VARGAS ZINCKE
Contralor General Subrogante

AL SEÑOR
OSVALDO VARGAS ZINCKE
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA (S)
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

trabajadora causará hasta un máximo de veinticuatro meses de subsidio para el o los empleadores que tenga durante ese período.

De conformidad con los artículos 3° y 4° del decreto N° 3, de 2012, del Ministerio de Desarrollo Social, en adelante MIDESO, que aprueba el reglamento del artículo 21 de la aludida ley N° 20.595, tendrán derecho al indicado subsidio aquellas trabajadoras dependientes regidas por el código del trabajo, cuya edad fluctúe entre los 25 y 60 años, que integren un grupo familiar perteneciente al 40% más pobre de la población de Chile, según se determine de la aplicación del instrumento de focalización a que alude dicha preceptiva, y que sus remuneraciones brutas sean inferiores a \$ 4.600.692 en el año calendario en que se devenga el subsidio.

Sin perjuicio de ello, el artículo quinto transitorio de la ley N° 20.595 establece que para los años 2012 y 2013, el Subsidio al Empleo de la Mujer beneficiará a las que pertenezcan al 30% socioeconómicamente más vulnerable de la población y a sus empleadores y agrega que, para el año 2014, la franquicia corresponderá a las mujeres que pertenezcan al 35% socioeconómicamente más vulnerable y a sus empleadores.

A su vez, las referidas disposiciones reglamentarias establecen que las trabajadoras independientes tendrán derecho al citado beneficio siempre que, además de los requisitos ya enunciados, acrediten rentas del N° 2 del artículo 42 del decreto ley N° 824, de 1974, Aprueba Texto que Indica de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Por otra parte, es dable indicar que el inciso quinto del referido artículo 21 de la ley N° 20.595, encomienda la administración del beneficio al Ministerio de Desarrollo Social; sin embargo, el artículo décimo transitorio de ese texto legal dispone que durante los años 2012 y 2013, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo ejecutará el Subsidio de que se trata y que, en especial, le corresponderá concederlo, suspenderlo, pagarlo, extinguirlo y reliquidarlo, con los recursos que se le asignen para ello.

Posteriormente, la glosa presupuestaria N° 18 de la ley N° 20.713, de Presupuestos del Sector Público para el año 2014, establece que el SENCE seguirá ejecutando el Subsidio al Empleo de la Mujer en los términos del aludido artículo décimo transitorio de la ley N° 20.595.

En tal contexto, el artículo 11 del antes anotado decreto N° 3, de 2012, dispone que una vez ingresada a trámite la respectiva solicitud, el SENCE debe verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para el otorgamiento del Subsidio, como asimismo, comprobará que el pago de las cotizaciones de seguridad social correspondientes a la respectiva trabajadora, se hayan enterado dentro de los plazos legales, a cuyo efecto tendrá acceso a la información disponible en el Sistema de Información de Datos Previsionales a que alude, y podrá requerir la información necesaria de las instituciones públicas o privadas del ámbito previsional, de acuerdo con la normativa que indica, sin perjuicio de requerir al solicitante la información pertinente que no esté contenida en el citado Sistema de Información.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

En relación con los pagos de este beneficio, el artículo 14 del apuntado decreto N° 3, de 2012, establece que el pago del subsidio a las trabajadoras será anual y se realizará durante el segundo semestre del año calendario siguiente a aquel en que se percibieron las remuneraciones y/o rentas por las cuales se percibe el referido subsidio.

Asimismo, el artículo 15 del mismo cuerpo legal establece que la trabajadora dependiente, al momento de presentar su solicitud, podrá optar por pagos provisionales mensuales del subsidio, y podrá modificar su opción sólo por una vez durante el año calendario.

Además, el artículo 24 ordena que se deberá efectuar una reliquidación anual del subsidio, en caso que la trabajadora dependiente haya percibido pagos provisionales mensuales, agregando que procederá, además, reliquidar el subsidio, tanto de las trabajadoras como de los empleadores, cuando se produzcan diferencias respecto de la información que sirvió de base para el otorgamiento del beneficio.

Cabe señalar que el artículo 25 establece que, en el evento que se generen pagos en exceso, se deberá solicitar el reintegro de aquellas cantidades, para lo cual se determinará el período durante el cual se ha percibido el exceso del beneficio y el monto a reintegrar.

A su vez, cabe manifestar que el inciso final del referido artículo decimo transitorio de la ley N° 20.595, así como el artículo tercero transitorio del mencionado decreto N° 3, de 2012, contemplan que durante los años 2012 y 2013, corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social, en adelante SUSESO, la fiscalización de la observancia de las disposiciones sobre el régimen del Subsidio, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Contraloría General de la República, añadiendo que las instrucciones de la SUSESO serán obligatorias para todas las entidades que intervengan en las distintas actividades relacionadas con el beneficio en análisis.

Para tales efectos, la SUSESO dictó la circular N° 2.844, de 2012, que Imparte Instrucciones para la Adecuada Implementación del Subsidio al Empleo de la Mujer.

El resultado de la fiscalización dio origen al preinforme de observaciones N° 582, de 2015, de esta Contraloría General, remitido al SENCE a través del oficio N° 63.248, de 10 de agosto de 2015, con carácter confidencial, el cual fue respondido por esa repartición mediante el oficio N° 1.706, de igual anualidad, cuyo análisis y antecedentes aportados sirvieron de base para la elaboración de este informe final.

OBJETIVO

El trabajo tuvo como propósito efectuar una auditoría y examen de cuentas al programa Subsidio al Empleo de la Mujer, para verificar los procesos de postulación y concesión efectuados en el año 2014, en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

SENCE Nivel Central, además de comprobar los pagos provisionales mensuales del año 2014, y las liquidaciones y reliquidaciones de los períodos 2012 y 2013.

Lo anterior, en correspondencia con las disposiciones legales y reglamentarias, comprobando que las transacciones se encuentren debidamente documentadas, sus cálculos sean exactos y estén adecuadamente registradas y contabilizadas. Todo ello, en concordancia con la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Superior de Control y con los procedimientos aprobados mediante resolución exenta N° 1.485 de 1996, de este origen, que Aprueba Normas de Control Interno, considerando evaluaciones de control interno respecto de las materias en análisis, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Asimismo, se practicó un examen de cuentas relacionadas con la materia auditada.

UNIVERSO Y MUESTRA

De conformidad con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, el monto de los gastos efectivamente pagados en el año 2014 por concepto del programa Subsidio al Empleo de la Mujer, ascendió a \$ 38.980.822.445 equivalente a 1.268.828 registros.

Se efectuó el análisis mediante validaciones de bases de datos y el cumplimiento de los requisitos contenidos en la normativa de la materia respecto del 100% de los registros presentados por el SENCE a esta Entidad de Control, según el detalle de la tabla siguiente.

TABLA N° 1 UNIVERSO Y MUESTRA				
DETALLE	UNIVERSO (\$)	MUESTRA (\$)	CANTI- DAD DE REGIS- TROS	TOTAL EXAMINADO (%)
Pagos Provisionales Mensuales Trabajadoras y Empleadores	20.851.698.639	20.851.698.639	1.107.647	100%
Liquidación y Reliquidación año 2013 procesado en el año 2014	18.129.123.806	18.129.123.806	161.181	
	38.980.822.445	38.980.822.445	1.268.828	

Fuente: Antecedentes proporcionados por la Unidad de Subsidio al Empleo del SENCE.

Asimismo, se efectuó una revisión a los reintegros que debían efectuar las beneficiarias por concepto de reliquidación del subsidio, en el año 2014, correspondientes al proceso 2013.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

TABLA N°2 REINTEGROS				
DETALLE	UNIVERSO (\$)	MUESTRA (\$)	CANTIDAD DE REGISTROS	TOTAL EXAMINADO (%)
Reintegros por Reliquidación del año 2013	418.951.449	418.951.449	50.200	100%

Fuente: Antecedentes proporcionados por la Unidad de Subsidio al Empleo del SENCE.

La información examinada fue facilitada por el SENCE y puesta a disposición de esta Entidad Fiscalizadora durante el curso de la auditoría, hasta el 10 de julio de 2015, fecha de cierre de la misma.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del trabajo realizado, se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Falta de manual de operaciones y de procedimientos.

Se constató que el servicio no cuenta con manuales de procedimientos que regulen la postulación, concesión, pagos y reliquidación del Subsidio al Empleo de la Mujer.

La situación expuesta infringe los principios de eficiencia y eficacia previstos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado. Asimismo, transgrede lo establecido en el numeral 44 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo Fiscalizador, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, el cual consigna que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control, y de todos los aspectos pertinentes, de las transacciones y hechos significativos.

En su respuesta el servicio señala que la entrega del manual de procedimientos del referido subsidio está prevista para el mes de diciembre de 2015, añadiendo que en la gestión del programa todos los procesos han sido desarrollados según lo establecido en la ley N° 20.338, que Crea el Subsidio al Empleo, y en la aludida circular N° 2.844, de 2012, de la SUSESO.

Expone que ha realizado acciones para el levantamiento de los procesos que permitirán entregar un manual de procedimientos para el control del subsidio examinado, como por ejemplo, el informe de "Estudio de Análisis de Procesos de Monitoreo y Gestión de los programas Subsidio al Empleo Joven y Bono al Trabajo de la Mujer", que establece definiciones para la construcción de sistemas informáticos para una mejor gestión del programa.

Indica que la empresa Pragma se encuentra desarrollando un sistema informático que automatizará los procesos de concesión y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

pago mensual a través de módulos que podrán ser implementados en el sistema integral definitivo, el cual considerará el pago anual, encontrándose en etapa de pruebas para su posterior aprobación.

En mérito de lo expuesto, y considerando que el servicio fiscalizado alude a acciones a futuro que no se han materializado, esta Entidad de Control mantiene la observación formulada, hasta verificar la entrega del apuntado manual, junto con su aprobación formal.

2. Ausencia de supervisión del subsidio.

Se comprobó que el SENCE no ha llevado a efecto acciones destinadas a comprobar la pertinencia de los pagos mensuales y anuales ni de las reliquidaciones del subsidio.

Lo anterior no se condice con lo dispuesto en el numeral 38 de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, en orden a vigilar continuamente las operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad, con el objeto de mantener una estructura de control interno que contribuya al cumplimiento de los objetivos establecidos por la dirección superior del servicio, en relación con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y en el artículo 64 letra a), de la ley N° 18.834, que aprueba el Estatuto Administrativo.

El servicio auditado manifiesta que en el segundo semestre del año 2014, decidió realizar un levantamiento de las diferentes etapas del proceso para detectar sus puntos críticos y establecer las medidas de control. Agrega que en diciembre de 2015, contará con los sistemas informáticos que permitirán efectuar un mayor control y supervisión en la ejecución del subsidio.

Al respecto, considerando que las medidas informadas corresponden a acciones futuras, se debe mantener lo observado.

3. Debilidades en los procesos de cálculo del subsidio.

Se constató que para el cálculo del pago del subsidio analizado el SENCE utiliza planillas excel, con el riesgo que reviste el tratamiento de los datos contenidos en ella, debido a la naturaleza de ese tipo de herramienta electrónica, pudiendo los datos ser alterados o eliminados sin que quede constancia de ello, situación que afecta la confiabilidad de la información y no guarda armonía con lo señalado en el artículo 3° de la aludida ley N° 18.575.

Asimismo contraviene lo dispuesto en el párrafo cuarto del numeral 5.5, sobre "Formación de expediente", de la referida circular N° 2.844, de la SUSESO, de conformidad con el cual "El SENCE será responsable de que el acceso a los documentos sea expedito, con el objeto de responder a los requerimientos y fiscalizaciones de esta Superintendencia, debiendo desarrollar para ello sistemas de información, que permitan referenciar mediante punteros lógicos,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

folios, códigos de barra u otras tecnologías, cualquier formulario o antecedente que esté relacionado con los solicitantes que se encuentren tramitando o que hubiesen estado percibiendo un subsidio o de aquellos a los cuales se les rechazó la solicitud.”

Además, infringe lo previsto en el numeral 51 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, en el sentido de que el registro inmediato y pertinente de la información es un factor esencial para asegurar la oportunidad y fiabilidad de toda la información que la institución maneja en sus operaciones y en la adopción de decisiones.

El SENCE indica que desde el inicio del pago del referido subsidio, ha implementado como fuente de información la gestión de planillas Excel con los riesgos que conlleva el uso de esa herramienta informática, considerando la amplia gama de usuarios y la gran cantidad de datos almacenados. Agrega, que se encuentra en la etapa final el desarrollo de sistemas informáticos para el pago anual y mensual del citado subsidio, los que incorporarán punteros lógicos, folios y codificación de datos para su correcto uso.

Sin perjuicio de las acciones a futuro que comunica el SENCE, este no adjunta un cronograma para la implementación del mencionado sistema informático, ni tampoco alude a las medidas que permitan salvaguardar la información contenida en las bases de datos en planillas excel, por lo que se mantiene lo observado.

4. Falta de fiscalización por parte de la Unidad de Auditoría Interna.

La resolución exenta N° 5.709, de junio de 2012, del SENCE, que Establece Nueva Estructura Orgánica del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, prescribe que la Unidad de Auditoría Interna del servicio asesorará a la Dirección Nacional del mismo en el mejoramiento de los sistemas y procesos internos de control que permitan entre otros, el fortalecimiento de la gestión, para la salvaguarda de los recursos que le han sido asignados.

Al respecto, se verificó que dicha unidad no ha efectuado revisiones a la materia sujeta a examen en esta oportunidad, lo que no se condice con lo previsto en los numerales 38 y 39 de la apuntada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta procedencia, sobre la vigilancia permanente que debe existir de las operaciones de las entidades, a fin de proporcionar una garantía razonable de que se cumplan los objetivos de la organización.

En su respuesta, la institución auditada expresa que hasta el año 2014 no se realizaron revisiones al programa, puesto que no estaba considerado como proceso crítico en su matriz de riesgo.

Asimismo, manifiesta que se incorporó una auditoría en la planificación anual para el año 2015, la que se realizó durante los meses de abril a junio de la misma anualidad, cuyo resultado derivó en el informe N° 10, de 15 de junio de 2015.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

Considerando que el servicio adoptó medidas concretas para el actual período y remitió el informe de auditoría mencionado, se subsana lo objetado.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Postulación del Subsidio al Empleo de la Mujer.

La postulación al aludido beneficio se realiza a través de una aplicación electrónica desarrollada en una plataforma MVC que el SENCE mantiene disponible en su página institucional www.bonotrabajomujer.cl, tanto para las trabajadoras como para los empleadores.

En este registro constan los datos que ingresan los interesados en la concesión del beneficio, y es distinto al módulo de pago, en el cual el SENCE efectúa la evaluación de procedencia de otorgar la franquicia a las postulantes.

De acuerdo con lo informado por el SENCE, la referida plataforma verifica en línea con los organismos pertinentes, la existencia, el nombre, RUN y edad de los interesados, así como el puntaje de focalización que corresponda, y si ha recibido otros beneficios incompatibles con la franquicia en examen.

En tal contexto, esta Entidad de Control remitió al Servicio de Registro Civil e Identificación, en adelante e indistintamente SRCel, un total de 578.287 registros, para que dicho organismo efectuara la verificación del RUN y de la fecha de nacimiento de las personas que postularon en el período 2012 al 2014, proceso sobre cuya base se establecieron las siguientes observaciones:

1.1 Números de RUN que no se encuentran en la base de datos del SRCel.

Al efectuar el cruce de los datos correspondientes, el SRCel no pudo certificar 2.204 de los registros enviados por esta Contraloría General, por no encontrarse en la base de datos del citado organismo, según se detalla en el anexo N° 1, en CD adjunto.

Al respecto, la entidad examinada indica que de una muestra de 18 RUN extraídos del referido anexo N° 1, se llevó a cabo una consulta en el web service con conexión al SRCel, detectándose que los RUN entregados a esta Contraloría General, tenían errores en sus dígitos verificadores. Agrega que por ese motivo no fueron identificados en la consulta los 2.204 registros.

En atención a que la respuesta del servicio confirma lo objetado, indicando la existencia de errores en el dígito verificador, y debido a que no se señalan acciones para evitar la reiteración de la situación observada, esta se mantiene.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

1.2 Dígito verificador erróneo.

Se comprobó que en 37 casos de los remitidos al SRCel, el dígito verificador de las bases de datos de postulaciones del período 2012 al 2014 es erróneo, tal como se describe en el anexo N° 2, en CD adjunto, situación que contradice los principios de eficiencia, eficacia y coordinación.

Al respecto, la entidad auditada señala que según sus antecedentes, de los 37 casos objetados por este Organismo de Control, 27 se encuentran correctos y 10 erróneos, los que en su mayoría corresponderían a datos de la primera carga de 2012, que no tuvieron una validación inicial, pues en su momento, se habrían asumido como correctos.

Añade que, dado lo anterior, establecerá la revisión diaria de la base de datos, la cual se definirá en un procedimiento que entregará en diciembre de 2015.

Sobre el particular, cabe precisar que los antecedentes validados por esta Entidad de Control corresponden a información entregada por el SENCE, sobre la cual el servicio examinado confirma la existencia de errores.

En consecuencia, se mantiene la observación formulada considerando que la autoridad se limita a enunciar medidas que aún no han sido adoptadas.

1.3 Inconsistencia en las fechas de nacimiento.

Del cruce de datos ya mencionado se evidenció que 15 beneficiarias del programa en examen presentan, en la plataforma de postulación, una fecha de nacimiento distinta a la consignada en la base de datos del SRCel, como se detalla en el anexo N° 3, en CD adjunto.

Las situaciones descritas en el numeral 1, postulación del Subsidio al Empleo de la Mujer, del acápite II examen de la materia auditada, conllevan un incumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y de control establecidos en los artículos 3°, 5° y 11 de la citada ley N° 18.575. Asimismo, contravienen el principio de coordinación que debe presidir la actuación de los organismos de la Administración del Estado, contemplado en los incisos segundos de los aludidos artículos 3° y 5° de aquel texto normativo.

Sobre la materia el SENCE acepta lo observado, añadiendo que para corregir lo planteado, la Unidad de Subsidios al Empleo se encuentra revisando los casos detectados.

En atención a que el servicio no informa de medidas que permitan evitar la ocurrencia de los casos detectados, se mantiene lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

2. Incumplimiento en la oportunidad de los pagos mayores a \$ 5.000.

En el Subsidio al Empleo de la Mujer, las trabajadoras dependientes pueden optar por recibirlo mensualmente o en un solo pago anual, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 del referido decreto N° 3, de 2012.

Ahora bien, el mismo artículo 15, incisos tercero y cuarto del mencionado decreto N° 3 de 2012, del Ministerio de Desarrollo Social y el numeral 6.2 de la aludida circular N° 2.844, de la SUSESO, prevén que si la mujer hubiere optado por la primera modalidad y el monto a enterar fuese inferior a \$ 5.000 por cada uno de esos períodos, el SENCE deberá postergar el pago "hasta que la suma por los siguientes pagos provisionales mensuales sean iguales o superiores a dicho monto".

Sin embargo, se comprobó que durante el año 2014, el SENCE no realizó oportunamente los pagos de las mensualidades acumuladas iguales o superiores a \$ 5.000, lo que ocurrió respecto de 5.750 beneficiarias, totalizando \$ 79.010.449 durante el período 2014, incumpliendo lo ordenado en el referido artículo 15, incisos tercero y cuarto del anotado decreto N° 3 de 2012, del Ministerio de Desarrollo Social y el numeral 6.2 de la citada circular N° 2.844, de la SUSESO.

Tales situaciones se detallan en el anexo N° 4, en CD adjunto.

Sobre este punto el SENCE manifiesta que durante el año 2015, los sistemas informáticos que se encuentran en desarrollo incorporarán el pago de las mensualidades, tal como lo ordena el artículo 15, incisos tercero y cuarto del reseñado decreto N° 3, de 2012, del MIDESO, lo cual permitirá dar cumplimiento a la instrucción de pagar hasta que la suma por los siguientes pagos provisionales mensuales sean iguales o superiores a \$5.000, lo que será formalizado en el citado manual de procedimientos.

No obstante lo argumentado por el SENCE en cuanto a la implementación del nuevo sistema informático que considerará el pago de los montos iguales o superiores a \$ 5.000, y en razón a que la medida anunciada por la entidad operará en el futuro, debe mantenerse la observación.

3. Omisión de gestiones por inconsistencia en la información entregada por una entidad externa.

Del análisis a la base de datos de los pagos por apelaciones correspondientes al año 2014, se constató que la información que entrega al SENCE la empresa Servicios de Administración Previsional S.A., PREVIREDA, para el cálculo del subsidio, es errónea, toda vez que en la documentación ingresada por las beneficiarias en el proceso de apelación, se encontraban pagadas las cotizaciones de salud y de rentas, dentro del plazo legal de vencimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11, del mencionado decreto N° 3, de 2012, no obstante no fueron informadas en las bases de datos que proporciona la citada empresa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

Cabe agregar que el servicio auditado no ha efectuado gestiones tendientes a aclarar las inconsistencias descritas, lo que no guarda armonía con los principios de eficiencia y eficacia a que alude el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, situaciones descritas en el anexo N° 5, en CD adjunto.

Al respecto, el SENCE manifiesta que en un plazo de 90 días implementará un sistema piloto para generar procesos automáticos de validación de pagos previsionales con la consecuente aprobación inmediata de la apelación y posterior pago del subsidio suspendido, agrega, que los datos de las cotizaciones previsionales no dependen directamente de ese servicio.

En relación a lo argumentado por el SENCE y considerando que la medida anunciada no se encuentra implementada, debe mantenerse la observación.

4. Ausencia de entrega de información sobre la gestión del subsidio.

Durante el año 2014 el servicio auditado no remitió al MIDESO los informes a que se refiere el artículo segundo transitorio del indicado decreto N° 3, de 2012 -cuya vigencia se prolongó para el año 2014 en virtud de lo dispuesto en la glosa 18 del presupuesto del SENCE, de la Ley de Presupuesto del Sector Público año 2014-, el cual dispone que el servicio debe entregar mensualmente al Ministerio de Desarrollo Social los informes técnicos y financieros respecto del uso de los recursos, número de mujeres a quienes se ha concedido el subsidio, monto de los mismos, número de empleadores y monto de los beneficios entregados.

En cuanto a la remisión de dichos antecedentes, el SENCE señala que no fue posible encontrar una instrucción expresa para la remisión de los informes técnicos y financieros. Sin embargo, resalta que en marzo de 2015, se enviaron los reportes financieros del referido subsidio, faltando por remitir aquellos relacionados con temas técnicos.

Agrega que durante el mes de diciembre de 2015, se regularizará y formalizará el procedimiento para normalizar la entrega de dichos documentos.

Cabe precisar que el apuntado artículo segundo transitorio del referido decreto N° 3, de 2012, dispone la obligatoriedad del SENCE en la entrega mensual de los informes técnicos y financieros al Ministerio de Desarrollo Social.

Por lo expuesto, se mantiene lo observado dado que no consta que el servicio auditado haya remitido los 12 informes financieros al MIDESO, además los 12 documentos técnicos del período 2014 aún no han sido despachados a dicha institución. Asimismo, el SENCE no indica las razones del retraso de tal circunstancia, ni anuncia acciones destinadas a evitar la ocurrencia de los hechos descritos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

5. Falta de control financiero sobre el programa.

Mediante la resolución exenta N° 8.395, de 2002, del SENCE, se aprobó el convenio suscrito el 10 de junio de dicha anualidad entre ese organismo y el Banco del Estado de Chile, en cuya virtud este último se obliga a otorgar el servicio de pago a los clientes que el SENCE determine, sea a través de abonos en cuentas corrientes o a la vista, mediante chequera electrónica o la emisión de vales vista, en cualquiera de sus sucursales.

Enseguida, por la resolución exenta N° 6.806, de 2012, el SENCE aprobó una modificación del referido acuerdo de voluntades, comprometiéndose la citada institución bancaria a efectuar el pago del Subsidio al Empleo de la Mujer a través de los diversos mecanismos que allí se enumeran.

Al respecto, se constató que la Unidad de Subsidios del SENCE no efectuó el examen de la nómina remitida por el Banco del Estado de Chile, relativa a los pagos que han sido rechazados o devueltos desde el inicio de la vigencia del beneficio y hasta el 31 de diciembre de 2014, ni tampoco dispuso de los archivos validados por la entidad, a pesar de haber sido solicitados.

Lo expuesto se ve confirmado atendido el tenor del oficio N° 458, de 8 de enero de 2015, de la Superintendencia de Seguridad Social, que observó diferencias entre los archivos planos que sustentan el gasto, los registros contables del SENCE y la rendición del Banco del Estado de Chile al citado servicio, por los pagos del subsidio.

La situación descrita no se condice con los principios de eficacia, eficiencia y de control establecidos en los artículos 3° y 5° de la aludida ley N° 18.575 y, además, infringe el deber de ejercer control jerárquico que incumbe a las jefaturas de los organismos de la Administración del Estado, contemplado en el artículo 11° de la citada ley N° 18.575.

El servicio auditado manifiesta que en relación a la existencia de montos no cobrados que han sido rechazados o devueltos por el banco, el beneficio tiene carácter de anual, y su reliquidación se realiza al año siguiente de aquel en que se obtuvieron las rentas y/o remuneraciones que dan derecho al pago del mismo.

Expone que, si se estima necesario complementar con acciones adicionales aplicables a estos casos, no tendrá inconvenientes en ponerlas en práctica, de forma tal de efectuar las reliquidaciones correspondientes a las beneficiarias del subsidio, en caso de verificar las situaciones descritas.

Sobre el particular, cabe consignar que lo señalado por el servicio no se ajusta a lo estipulado en el aludido decreto N° 3, de 2012, que indica la existencia de pagos mensuales y no sólo anuales como lo apunta en su respuesta.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

Además, el servicio no menciona qué procedimiento ha ejecutado respecto de los pagos que han sido rechazados o devueltos por la institución bancaria para llevar un control financiero sobre dichos recursos, por lo que se mantiene la observación planteada.

III. EXAMEN DE CUENTAS

Cabe señalar que una vez efectuadas las postulaciones por parte de las beneficiarias del subsidio en examen, el SENCE procede a verificar que estas cumplan con los requisitos para obtener el subsidio y emite una resolución exenta que concede la franquicia, lo que permite proceder al pago de la misma.

Ahora bien, de las partidas en examen se verificó que el SENCE efectuó el pago del subsidio, en el año 2014, por el monto de \$38.980.822.445, como se indicó en la tabla N° 1 del presente informe.

Además, se analizaron los reintegros que debían efectuar las beneficiarias por las diferencias originadas en los pagos provisionales mensuales en relación con el cálculo final anual del beneficio, es decir, la reliquidación, del proceso año 2013 y que se determina en el año 2014, operaciones que ascendieron a la suma de \$ 418.951.449, conforme se detalla en tabla N° 2.

El examen de cuentas de esta materia permitió advertir las siguientes situaciones:

1. Incumplimiento en el requisito del puntaje de focalización exigido en el decreto N° 3, de 2012.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del aludido artículo 21 de la ley N° 20.595, las trabajadoras dependientes e independientes tendrán derecho a la franquicia ya anotada cuando pertenezcan al 40% socioeconómicamente más vulnerable de la población, requisito que se reitera en la letra c) del artículo 3° y en la letra b) del artículo 4° del aludido decreto N° 3, de 2012.

Sin perjuicio de ello, el artículo sexto transitorio del anotado decreto N° 3, de 2012, previene, en lo pertinente, que "Durante los años 2012 y 2013 el Subsidio beneficiará a trabajadoras dependientes regidas por el Código del Trabajo e independientes, que pertenezcan al 30% socioeconómicamente más vulnerable de la población", esto es, de conformidad con lo dispuesto en el citado precepto transitorio, aquellas que obtengan "un puntaje de focalización del Subsidio igual o inferior a 98 puntos por aplicación del Instrumento de Focalización del Subsidio al Empleo de la Mujer" regulado en esa normativa reglamentaria.

Enseguida, cabe precisar que el artículo 27 del recién aludido texto reglamentario establece que para los efectos de asignar el subsidio, la vulnerabilidad socioeconómica de la población se determinará a través del Instrumento de Focalización, el cual debe ser utilizado "para los efectos de determinar si las trabajadoras que solicitan el Subsidio cumplen con el requisito" de que se trata.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

A su turno, el inciso tercero del citado artículo 27 previene que dicho Instrumento considerará los siguientes factores y ponderaciones: en primer término, el "Puntaje obtenido por aplicación de la Ficha de Protección Social" o el mecanismo que la reemplace, factor que "ponderará un 75% en la obtención del puntaje de focalización del Subsidio"; y, en segundo lugar el "Puntaje de empleabilidad que considerará factores densidad de cotizaciones y renta bruta promedio", añadiendo que tal parámetro "ponderará un 25% en la obtención del puntaje de focalización del Subsidio".

Por su parte, el inciso cuarto de aquella disposición reglamentaria previene que "Como resultado de la aplicación del Instrumento de Focalización se obtendrá un puntaje de focalización del Subsidio".

En tanto, el inciso sexto de tal precepto ordena a la Subsecretaría de Evaluación Social del MIDESO "la dictación de una resolución que contendrá la fórmula matemática de cálculo del puntaje de focalización del Subsidio", acto administrativo que debe contar con la visación del Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección de Presupuestos, debiendo hacerse presente que dicha orden se materializó mediante la aprobación de la resolución exenta N° 47, de 2012, del Ministerio de Desarrollo Social.

Precisado lo anterior, es dable indicar que del examen de los antecedentes analizados se advirtió que los puntajes que constan en la base datos que contiene la nómina de las beneficiarias a las cuales se concedió el bono, elaborada por el SENCE para estos efectos, no concuerdan, a su vez, con aquellos que, para cada una de esas personas, consigna la base de datos proporcionada por el Ministerio de Desarrollo Social y que se refiere al citado puntaje de focalización.

En efecto, los pagos efectuados en el año 2014 incluyen a 1.444 personas que no cumplen con el puntaje definido de focalización para el año respectivo de postulación, cuyo detalle se incluye en el anexo N° 6, en CD adjunto.

En tal contexto, se advierte que la determinación de las trabajadoras acreedoras a la citada franquicia, practicada en las condiciones expuestas, dio lugar a pagos improcedentes por el monto total de \$ 242.242.387, correspondiente a desembolsos efectuados en favor de 1.444 trabajadoras.

La cifra antes precisada se desglosa en \$ 118.745.484, procedente de pagos provisionales mensuales, \$ 52.244.049, por concepto de liquidaciones y \$ 71.252.854 por reliquidaciones últimos 2 conceptos devengados en 2013 y pagadas en 2014, cuyo detalle se incluye en el anexo N° 7, en CD adjunto, y se resumen en la siguiente tabla:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

TABLA N° 3				
CANTIDAD DE TRABAJADORAS CON PUNTAJE DE FOCALIZACIÓN MAYOR AL EXIGIDO EN EL DECRETO N° 3, DE 2012.				
MES CONCESIÓN	CONCEDIDOS			TOTAL TRABAJADORAS
	2012	2013	2014	
MARZO		7	2	9
ABRIL		1	90	91
JUNIO		2	124	126
JULIO	4		100	104
AGOSTO	791	2	27	820
SEPTIEMBRE	33	71		104
OCTUBRE	128			128
NOVIEMBRE		2		2
DICIEMBRE	60			60
TOTAL	1.016	85	343	1.444

Fuente: Bases de datos proporcionadas por SENCE y MIDESO.

Las circunstancias descritas vulneran lo establecido en el antes anotado artículo sexto transitorio del aludido decreto N° 3, de 2012, del Ministerio de Desarrollo Social y, en el caso de los beneficios otorgados en 2014, el inciso primero del apuntado artículo 21 de la ley N° 20.595, reiterado en la letra c) del artículo 3° y en la letra b) del artículo 4° del mencionado texto reglamentario.

El SENCE, en su respuesta, señala que los puntajes de focalización son entregados por MIDESO, a través de la consulta a nivel de sistema de información.

Agrega que de los 1.444 casos, tomó como ejemplo los del mes de abril de 2014, pero dada la variabilidad de los datos, no se identificó coincidencia con los valores de marzo o abril de esa anualidad, con respecto a su base de datos ni con los entregados por esta Contraloría General. Sin embargo, precisa que en el momento de la concesión, el puntaje de focalización era correcto.

Cabe precisar que la autoridad en su respuesta se refiere parcialmente al periodo observado y no a la totalidad de los datos objetados. Respecto, al mes de abril de 2014, confirma que los puntajes asignados a las beneficiarias del programa no coinciden con las bases de datos que contienen los puntajes de focalización, proporcionadas por el MIDESO.

Considerando que el SENCE no adjunta a su respuesta los antecedentes que permitan comprobar el cumplimiento del requisito, ni aclara la totalidad de los casos, se mantiene el monto observado de \$ 242.242.387, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la apuntada ley N° 10.336.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

2. Saldo de la cuenta corriente bancaria del subsidio, sin correspondencia en las cuentas patrimoniales del SENCE y sin detalle en los antecedentes que sustentan el saldo pendiente.

El SENCE ha establecido un procedimiento contable para el manejo del Subsidio Empleo de la Mujer, a cuya cuenta de gastos "Subsidio empleo mujer", N° 5401454, imputa los pagos que la entidad efectúa a las correspondientes beneficiarias.

El organismo auditado tiene vigente para sus operaciones la cuenta corriente del Banco del Estado N° 9.004.050, asociada al programa Subsidio al Empleo de la Mujer. El saldo de la aludida cuenta, al 31 de diciembre de 2014, asciende a la suma de \$ 2.478.518.274.

No obstante, el estado financiero presentado a esta Entidad de Control por el SENCE, correspondiente a la mencionada fecha, no permite identificar en las cuentas patrimoniales la deuda que ese servicio mantiene con distintas beneficiarias, a las cuales se les ha concedido el beneficio y respecto de las cuales no se ha efectuado el pago efectivo, ni tampoco permite determinar quiénes son las acreedoras de los beneficios no pagados, puesto que no contiene detalles sobre tales beneficiarias.

La situación descrita infringe lo establecido en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Contraloría General, que dispone los Principios, Normas y Procedimientos del Sistema de Contabilidad General de la Nación, los cuales deben asegurar la confiabilidad de los registros e informes contables y el cumplimiento de la normativa vigente, instrucciones que han sido reiteradas en el oficio N° 79.150, de 2012, que Imparte Instrucciones a las Entidades Públicas sobre la Preparación y Presentación de los Estados Financieros, también de este origen.

En su oficio respuesta el SENCE define los conceptos de cargos y abonos utilizados, sin referirse a lo observado por esta Entidad de Control, por lo tanto se mantiene lo objetado.

3. Abonos y cargos conciliados sin respaldo documental.

Del análisis efectuado a las conciliaciones bancarias se comprobó que durante el año 2014, el SENCE determinó, a través del procedimiento de conciliaciones bancarias, abonos no identificados al mes de noviembre de 2014 por la suma de \$ 3.460.420.752.

Asimismo, para el caso de los cargos se acreditó que el servicio, durante el año 2014, determinó cargos no identificados al mes de noviembre del mismo año por la suma de \$ 1.844.176.031, los que se identifican en la tabla presentada a continuación:

3



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

TABLA N° 4 ABONOS Y CARGOS CONCILIADOS SIN RESPALDO DOCUMENTAL		
MES	ABONOS CARTERA BANCARIA NO CONCILIADOS EN EL MES (\$)	CARGOS CARTERA BANCARIA NO CONCILIADOS EN EL MES (\$)
Enero de 2014	164.079.433	98.562.341
Febrero de 2014	325.219.021	160.505.301
Marzo de 2014	421.050.674	244.005.174
Abril de 2014	437.207.781	1.924.595.180
Mayo de 2014	697.738.387	259.516.898
Junio de 2014	690.232.217	259.516.898
Julio de 2014	957.220.616	273.333.054
Agosto de 2014	1.307.170.599	1.795.177.724
Septiembre de 2014	550.033.076	1.922.474.859
Octubre de 2014	640.029.481	1.822.434.534
Noviembre de 2014	3.460.420.752	1.844.176.031
Diciembre de 2014	0	0

Fuente: Conciliaciones Bancarias proporcionadas por el SENCE

El SENCE mantuvo estos recursos durante todo el ejercicio comercial sin ser identificados, y solo en el mes de diciembre de 2014, los ajustó eliminándolos de la conciliación bancaria y ajustándolo en la disponibilidad del subsidio. No obstante lo anterior, no hay antecedentes que sustenten dicho ajuste, como por ejemplo, la identificación de las beneficiarias contempladas en el mismo.

La situación descrita infringe los principios de eficiencia y eficacia establecidos en los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575, sin perjuicio de vulnerar el principio del control jerárquico a que están obligadas las jefaturas pertinentes conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de ese texto legal.

El SENCE, en su respuesta manifiesta que los abonos bancarios corresponden a ingresos por pagos rechazados y caducados, información que fue solicitada al Banco Estado y que será nuevamente reiterada. Añade que, en lo concerniente a los cargos, éstos corresponden a pagos revalidados, información que estará disponible para el seguimiento que realice esta Contraloría General de la República.

En relación con lo expuesto y dado que el servicio no adjunta antecedentes que permitan validar la pertinencia tanto de los cargos, ascendentes a \$ 1.844.176.031, como de los abonos, que totalizan \$ 3.460.420.752 consignados globalmente en la conciliación bancaria, y considerando que las medidas anunciadas no se han concretado, se mantiene lo objetado.

4. Pago del subsidio a trabajadoras que no cumplen con la renta bruta anual máxima.

Se requirió al Servicio de Impuestos Internos información acerca de las rentas del trabajo contempladas en el artículo 42 del decreto ley N° 824, de 1974, Ley de Impuesto a la Renta, de las trabajadoras que recibieron



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

pagos por concepto del subsidio en examen en los procesos de la liquidación y reliquidación del período 2013, correspondiente a 85.570 beneficiarias del programa.

De los antecedentes consignados en el informe del citado servicio, oficio N° 43, de 24 de marzo de 2015, y el correspondiente cruce de datos, se determinó que en la liquidación y reliquidación del período 2013, aparece que 392 beneficiarias del aludido programa percibieron pagos por \$ 75.539.525, aun cuando superaban la renta máxima bruta anual de \$ 4.697.307, exigida en los apuntados artículos 3° y 4° del mencionado decreto N° 3, de 2012, para obtener el beneficio. Lo anterior se detalla en el anexo N° 8, en CD adjunto.

Sobre la materia, el SENCE manifiesta que remite anualmente al Servicio de Impuestos Internos, SII, una nómina con los RUT de las trabajadoras afectas al subsidio, con los montos de las cotizaciones previsionales de AFP y salud, pagadas a las trabajadoras independientes, además, de la tasa de cotización promedio durante el año que solicita el subsidio, según lo estipulado en el convenio de intercambio de información entre el Servicio de Impuestos Internos y esa entidad.

Añade que, seguidamente el SII envía al SENCE un diferencial de cotizaciones que representa la cotización faltante de la trabajadora. Agrega que a partir de ese diferencial y con el dato de la tasa de cotización promedio, el servicio auditado calcula la remuneración independiente imponible, que sumada a la renta dependiente conforman la renta bruta total anual.

Ahora bien, en relación a los 392 casos observados por esta Entidad de Control, el servicio indica que 381 trabajadoras superan la renta máxima bruta anual de \$ 4.697.307, debiendo reintegrar todo lo pagado en un plazo no superior a los 60 días hábiles; 10 trabajadoras no registran renta independiente imponible de acuerdo a lo informado por el SII, y una beneficiaria registra un monto a favor debido a que la revisión permitió calcular correctamente su renta de acuerdo al diferencial informado por el SII, la cual le da derecho a un mayor subsidio.

Al respecto, analizado los datos remitidos en esta oportunidad por el SENCE, se mantiene el monto observado de \$ 75.539.525, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, dado que se comprometen acciones a futuro para reintegrar los pagos de los 381 subsidios y el análisis de las otras 11 beneficiarias.

5. Inobservancia del requisito de edad.

Del análisis a la información proporcionada por el SRCel, ya aludida, se constató que 3 casos incumplieron lo previsto en el artículo 21 de la ley N° 20.595 y los literales b) y a), de los artículos 3° y 4°, respectivamente, del apuntado decreto N° 3, de 2012, que establece que serán beneficiarias del subsidio las trabajadoras dependientes e independientes que cumplan con tener entre 25 y 60 años de edad, las que percibieron un pago total de \$ 540.800, según la tabla adjunta.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

TABLA N° 5 INOBSERVANCIA DEL REQUISITO DE EDAD						
INFORMACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN Y RELIQUIDACIÓN DEL PERIODO 2013 EFECTUADA EN 2014				INFORMACIÓN DEL SRCel.		
RUT	DV	FECHA NACIMIENTO	TOTAL PAGOS PERCIBIDOS POR LA BENEFICIARIA (\$)	RUT	DV	FECHA NACIMIENTO
	4		33.604		4	
	9		361.871		9	
	4		145.325		4	
TOTAL MONTO PAGADO			540.800			

Fuente: Bases de datos del SRCel y del SENCE.

En su respuesta el SENCE acepta lo formulado, indicando que adoptará las acciones pertinentes para restablecer lo pagado, conforme a lo dispuesto en el punto 9 de la aludida circular N° 2.844, que prescribe explícitamente que en el evento que se generen pagos en exceso por concepto de subsidio, el SENCE deberá solicitar el reintegro de las cantidades percibidas en exceso.

Sobre el particular la citada circular, en su numeral 9, "Reintegro y cobranza de beneficios indebidamente percibidos", define el procedimiento en concordancia con los artículos 25 y 26 del título cuarto, del anotado decreto N° 3, de 2012.

Cabe precisar que el punto 9 de la apuntada circular N° 2.844, de 2012, de la SUSESO establece que en el evento que se generen pagos en exceso por concepto de subsidios, el SENCE deberá solicitar el reintegro de las cantidades percibidas en exceso, fijando la fecha a partir de la cual se ha percibido indebidamente el beneficio y determinando su monto.

Asimismo, dicha instrucción señala que el SENCE deberá notificar a los beneficiarios deudores mediante una carta certificada a través de la cual se informará el monto adeudado, requiriendo su devolución en un plazo máximo de 30 días hábiles, desde la notificación e indicando que en el caso de no hacerlo podrá descontarse esa suma de futuros subsidios.

Expone, además que en el caso que el beneficiario no haya devuelto las sumas indebidamente percibidas y tenga derecho a recibir pagos a futuro, el SENCE podrá retener dichas sumas incluyendo reajustes e intereses cuando corresponda. Expresa, que en caso que no existan pagos a futuro del subsidio susceptible a ser retenido, el SENCE dentro de los 5 primeros días de cada mes deberá remitir al Servicio de Tesorerías una nómina con la individualización de los beneficiarios.

Por lo expuesto, dado que si bien el SENCE informa que en uso de sus facultades solicitará los reintegros percibidos en exceso, su respuesta resulta insuficiente respecto de los plazos para efectuar las acciones comprometidas, por lo que se mantiene el monto observado de \$ 540.800 de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la referida ley N° 10.336.

6. Pagos efectuados a personas afectas a prohibición.

Se comprobó que en los procesos de pagos mensuales realizados entre febrero y junio, así como entre septiembre y diciembre todos de 2014, se pagó el Subsidio al Empleo de la Mujer a trabajadoras que, a tales datas, se desempeñaban en la Subsecretaría de Salud Pública, situación que representa el monto de \$ 379.504 y que se describe en la tabla N°6.

La circunstancia expresada contraviene lo establecido en el inciso segundo del artículo 21 de la citada ley N° 20.595, en cuanto hace aplicable a la franquicia en análisis lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 20.338, que Crea el Subsidio al Empleo, precepto este último cuyo inciso final exceptúa de la posibilidad de percibir este último subsidio a "los trabajadores y empleadores de los órganos señalados en el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 18.575 y las entidades en que el Estado o sus instituciones o empresas tengan aportes o representación igual o superior al 50%".

A su vez, dicha norma es reiterada con los pertinentes ajustes, en el numeral 2.2.4 de la anotada circular N° 2.844, de la SUSESO, el cual previene que "no podrán solicitar subsidio las trabajadoras, sean dependientes o independientes, y los empleadores de los órganos señalados en el inciso segundo de artículo 1° de la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, D.F.L N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y las entidades en que el Estado o sus instituciones o empresas tengan aportes o representación igual o superior al 50%".

TABLA N° 6							
PAGOS EFECTUADOS A PERSONAS AFECTAS A PROHIBICIÓN							
MES	RUT TRABAJADORA	DV	MONTO A PAGAR (\$)	RUT EMPRESA ESTATAL	NOMBRE EMPRESA		
feb-14			4.594	61.601.000-K	Subsecretaría de Salud Pública		
			23.100				
abr-14			15.126				
			1.930				
			12.600				
			12.600				
may-14			26.055				
jun-14			12.600				
			12.600				
sep-14			19.642				
oct-14			14.475				
			20.319				
			18.404				
nov-14			20.319				
			19.039				
			15.750				
			20.997				
			20.319				
dic-14			26.723				
			20.319				
			21.674				
			20.319				
TOTAL					379.504		

Fuente: Base de Datos de Procesos de Pagos Mensuales proporcionados por el SENCE.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

El SENCE manifiesta que, de acuerdo a la información que proporciona Previred, todos los casos tienen calidad de trabajadora "S", cuya sigla indica que la persona se encuentra con licencia médica, lo cual considera que quien efectúa el pago es un empleador estatal, no obstante que el empleador de la beneficiaria sigue siendo un empleador privado.

En relación con los argumentos esgrimidos que aclaran las situaciones planteadas, se levanta lo objetado.

7. Omisión de reintegros por reliquidación anual.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del referido decreto N° 3, de 2012, en el evento que se generen pagos en exceso, el SENCE deberá solicitar a las beneficiarias, mediante carta certificada que contenga la información que allí se indica, el reintegro de las cantidades así percibidas.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 26 del mismo texto reglamentario, si existieren saldos insolutos que el SENCE no hubiese podido cobrar, dicha entidad deberá remitir a la Tesorería General de la República una nómina mensual que incluya la individualización de los deudores y el monto adeudado, añadiendo que este último organismo podrá retener de la devolución del Impuesto a la Renta y de cualquiera otra devolución o crédito fiscal las sumas percibidas en exceso.

No obstante lo expuesto, se verificó que el servicio auditado no ha llevado a cabo las diligencias necesarias para obtener el reintegro de las cantidades pagadas en exceso durante los años 2012 y 2013, monto que asciende a \$ 418.951.449, correspondiente a 11.992 beneficiarias, según se detalla en el anexo N° 9, en CD adjunto.

Al respecto el servicio auditado informa que realizará la consolidación de los casos con pago en exceso entre los años 2012 a 2014 y a partir de ello, gestionará la notificación, el descuento y su cobro, en los términos previstos en el numeral 9, de la anotada circular N° 2.844, de 2012, de la SUSESO, en un plazo no superior a 60 días hábiles.

En atención a la respuesta entregada por el servicio, se mantiene el monto observado de \$ 418.951.449, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

Además, cabe precisar que el SENCE no proporciona un cronograma que identifique los plazos finales para su gestión, ni tampoco indica los motivos del retraso en las gestiones para llevar a cabo los reintegros.

8. Falta de desagregación de la cuenta contable "Documentos Caducados".

Se constató que la cuenta contable N° 21601, "Documentos Caducados", no contiene una desagregación que permita efectuar el control exclusivo de los instrumentos que se encuentran en aquella situación y que provienen del programa en examen.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

En efecto, el mencionado registro contiene información de otros programas y líneas presupuestarias gestionadas por el SENCE, lo que impide contar con un análisis de los montos a que cada uno de ellos asciende, separadamente.

Lo descrito implica una transgresión al principio contable de exposición, previsto en el aludido oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Contraloría General, en cuanto establece que "Los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica financiera de las entidades contables".

Los detalles de la presente observación se encuentran en el anexo N° 10, en CD.

El SENCE en su respuesta manifiesta que respecto de la desagregación de la mencionada cuenta contable, solicitará a la Dirección de Presupuestos su incorporación a partir del proceso de configuración del SIGFE para el período 2016. Agrega que de ser aceptada dicha solicitud, esta será utilizada a partir del ejercicio presupuestario del referido año.

Por lo tanto, y atendido que el organismo fiscalizado informa acerca de medidas que implementará en el futuro, para configurar el SIGFE 2.0, con la consiguiente desagregación de las cuentas aludidas, corresponde mantener la objeción formulada.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo ha aportado antecedentes e iniciado acciones correctivas que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 582, de 2015, de este origen.

En efecto, la observación anotada en el capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 6, pagos efectuados a personas afectas a prohibición, se levanta atendido el nuevo argumento presentado por la institución auditada.

Asimismo, la observación apuntada en el capítulo I, Aspectos de control interno, numeral 4, falta de fiscalización por parte de la Unidad de Auditoría Interna, se subsana, en atención al documento presentado por el SENCE.

En cuanto a aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos los siguientes:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

1. En lo que se refiere al acápite III, Examen de cuentas, numeral 1, incumplimiento en el requisito del puntaje de focalización exigido en el decreto N° 3, de 2012, el SENCE deberá acreditar documentadamente el cumplimiento del puntaje exigido a las beneficiarias observadas y, en su defecto, el rechazo de los mismos y la consiguiente restitución de la suma de \$ 242.242.387, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, vencido el cual, y sin que ello haya sido comprobado satisfactoriamente, se formulará el reparo pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la apuntada ley N° 10.336.

En lo que concierne a lo descrito en el numeral 4, sobre pago del subsidio a trabajadoras que no cumplen con la renta bruta anual máxima, el servicio deberá remitir copia de los reintegros efectuados ajustándose a los procedimientos y plazos de notificación y reintegro de las sumas indebidamente percibidas, según lo establecido en el punto 9 de la aludida circular N° 2.844, de 2012, o en su defecto proporcionar los antecedentes que avalen el correcto pago del subsidio, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la remisión del presente reporte, vencido el cual sin que ello se haya comprobado, se formulará el reparo pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa ya citada.

Sobre lo indicado en el numeral 5, inobservancia del requisito de edad el SENCE deberá ajustarse a lo expresado conforme a lo dispuesto en el punto 9 de la antes dicha circular N° 2.844, de 2012, de la SUSESO, acreditando los reintegros correspondientes a cantidades percibidas en exceso por \$ 540.800, informando de ello en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción de este informe, vencido el cual sin que ello se haya comprobado, se formulará el reparo pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa antes citada.

En cuanto al numeral 7, omisión de reintegros por reliquidación anual, el SENCE deberá requerir mediante el mecanismo dispuesto en el mencionado punto 9 de la anotada circular N° 2.844, de 2012, los reintegros correspondientes a los pagos en exceso que hayan percibido las beneficiarias del subsidio, informando del estado de avance de las gestiones efectuadas en el mismo plazo precedentemente señalado, vencido el período sin que ello se haya demostrado, se formulará el debido reparo, de acuerdo con lo dispuesto en el cuerpo legal antes apuntado.

2. A su turno, en relación al capítulo III, examen de cuentas, numeral 3, abonos y cargos conciliados sin respaldo documental, la entidad auditada deberá remitir los antecedentes que respaldan los ajustes efectuados, identificando a lo menos nombre y RUN de la beneficiaria, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente reporte, vencido el cual, sin que ello ocurra, esta Entidad de Control procederá a instruir el respectivo sumario administrativo.

3. Asimismo, el SENCE deberá instruir un sumario administrativo para determinar las eventuales responsabilidades de los funcionarios a cargo del control de dichos recursos, conforme lo señalado en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

acápite III, Exámen de la materia auditada, numeral 5, falta de control financiero sobre el programa, remitiendo en un plazo de 15 días hábiles el acto administrativo que lo inicia y nombra fiscal.

4.- En lo referente a lo objetado en el acápite I Aspectos de control interno, numeral 1, falta de manual de operaciones y de procedimientos, deberá elaborar el manual del referido subsidio, remitiendo dicho documento y el acto que lo aprueba formalmente, en un plazo de 60 días hábiles desde la remisión del presente informe.

Respecto del numeral 2, ausencia de supervisión del subsidio, el servicio deberá adjuntar un cronograma que contenga las actividades para la implementación del sistema del Programa Bono Trabajo Mujer, además de establecer formalmente procedimientos, a fin de efectuar la debida supervisión en la concesión y los pagos que realiza, remitiendo el cronograma, el procedimiento y el acto formal que lo aprueba, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la remisión del presente reporte.

Acerca del numeral 3, debilidades en los procesos de cálculo del subsidio, la entidad deberá habilitar el sistema informático señalado en su respuesta, para los pagos del Subsidio al Empleo de la Mujer, lo que será verificado en una próxima auditoría.

5. Por otra parte, en lo objetado en el acápite II, Examen de la materia auditada, numerales 1.1 números de RUN que no se encuentran en la base de datos del SRCel y 1.3, inconsistencia en las fechas de nacimiento, la entidad deberá establecer los mecanismos de validación para prevenir errores en el cruce de información que efectúa con el webservice del SRCel, para evitar las inconsistencias de los datos observados, lo que será verificado en una próxima auditoría.

Respecto del numeral 1.2, dígito verificador erróneo, la entidad deberá constituir formalmente los instructivos que permitan establecer los mecanismos de validación para prevenir errores en el cruce de información que efectúa con el webservice del SRCel, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

En lo referente al numeral 2, incumplimiento en la oportunidad de los pagos mayores a \$ 5.000, el servicio deberá implementar en el sistema informático, la instrucción de depositar los montos a las beneficiarias al momento de acumularse las sumas en \$ 5.000 o más, lo que será verificado en una próxima auditoría.

En atención a lo observado en el numeral 3, omisión de gestiones por inconsistencia en la información entregada por una entidad externa, el servicio deberá remitir en un plazo de 60 días hábiles desde la tramitación del presente informe, un cronograma que indique las fechas para la implementación de la generación automática de los pagos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

Respecto al numeral 4, ausencia de entrega de información sobre la gestión del subsidio, el SENCE deberá remitir al Ministerio de Desarrollo Social, los informes establecidos en el artículo segundo transitorio del indicado decreto N° 3, de 2012, acreditando dicha gestión en un plazo de 60 días hábiles desde la recepción del presente reporte.

Además de emitir formalmente instrucciones para evitar su ocurrencia en el mismo plazo citado precedentemente.

En virtud de lo señalado en el numeral 5, falta de control financiero sobre el programa, el SENCE deberá implementar un procedimiento para controlar los recursos financieros del subsidio, a fin de determinar el estado de los pagos que aún permanecen en la cuenta corriente del programa, lo que será validado en una próxima auditoría.

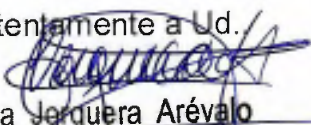
6. En lo que se refiere al acápite III, Examen de cuentas, numeral 2, saldo de la cuenta corriente bancaria del subsidio sin correspondencia en las cuentas patrimoniales del SENCE y sin detalle en los antecedentes que sustentan el saldo pendiente, la entidad auditada deberá preparar detalladamente la composición de la estructura financiera del subsidio con la correspondiente equivalencia en los estados financieros presentados, lo que será objeto de una próxima auditoría.

Sobre lo objetado en el numeral 8, falta de desagregación de la cuenta contable "Documentos Caducados", el servicio deberá remitir la solicitud efectuada ante la Dirección de Presupuestos, informando sobre el grado de avance de la incorporación al SIGFE 2.0, de la desagregación de la aludida cuenta contable en un plazo máximo de 60 días hábiles, contados desde la recepción de este documento.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en Anexo N° 11, en un plazo máximo de 60 días hábiles, o el que específicamente se haya concedido, a partir de la recepción del presente reporte, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcríbase a la Ministra del Trabajo y Previsión Social y al Auditor Ministerial, al Director Nacional del Servicio de Capacitación y Empleo, al Auditor Interno del SENCE, a las Unidades de Seguimiento y Técnica de Control Externo, ambas de esta División de Auditoría Administrativa, y a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía, todas de esta Entidad Fiscalizadora.

Saluda atentamente a Ud.


Verónica Jaquerra Arévalo
Jefe de Área
Trabajo, Agricultura
y Desarrollo Social



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

ANEXO N° 11

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 582, DE 2015

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
I. Aspectos de Control Interno, numeral 1.	Falta de manual de operaciones y de procedimientos.	El SENCE deberá elaborar el manual del referido subsidio, remitiendo dicho documento y el acto que lo aprueba formalmente, en un plazo de 60 días hábiles desde la remisión del presente informe.			
I. Aspectos de Control Interno, numeral 2.	Ausencia de supervisión del subsidio.	El servicio deberá adjuntar un cronograma que contenga las actividades para la implementación del sistema del Programa Bono Trabajo Mujer, además de establecer formalmente procedimientos, a fin de efectuar la debida supervisión en la concesión y los pagos que realiza, remitiendo el cronograma, el procedimiento y el acto formal que lo aprueba, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la remisión del presente reporte.			
II. Examen de la materia auditada, numeral 1.2.	Digito verificador erróneo.	La entidad deberá constituir formalmente los instructivos que permitan establecer los mecanismos de validación para prevenir errores en el cruce de información que efectúa con el webservice del SRCel, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORIA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
II. Examen de la materia auditada, numeral 3.	Omisión de gestiones por inconsistencia en la información entregada por una entidad externa	El servicio deberá remitir en un plazo de 60 días hábiles desde la tramitación del presente informe, un cronograma que indique las fechas para la implementación de la generación automática de los pagos.			
II. Examen de la materia auditada, numeral 4.	Ausencia de entrega de información sobre la gestión del subsidio.	El SENCE deberá remitir al Ministerio de Desarrollo Social, los informes establecidos en el artículo segundo transitorio del indicado decreto N° 3, de 2012, acreditando dicha gestión en un plazo de 60 días hábiles desde la recepción del presente reporte. Además de emitir formalmente instrucciones para evitar la ocurrencia de lo observado en el mismo plazo citado precedentemente.			
II. Examen de la materia auditada, numeral 5.	Falta de control financiero sobre el programa.	El SENCE deberá instruir un sumario administrativo para determinar las eventuales responsabilidades de los funcionarios a cargo del control de dichos recursos, remitiendo en un plazo de 15 días el acto administrativo que lo inicia y nombra fiscal.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
III. Examen de cuentas, numeral 1.	Incumplimiento en el requisito del puntaje de focalización exigido en el Decreto Nº 3, de 2012.	El SENCE deberá acreditar documentadamente el cumplimiento del puntaje exigido a las beneficiarias observadas y, en su defecto, el rechazo de los mismos y la consiguiente restitución de la suma de \$ 242.242.387, en el citado término de 60 días hábiles, vencido el cual sin que ello haya sido comprobado satisfactoriamente, se formulará el reparo pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la apuntada ley Nº 10.336.			
III. Examen de cuentas, numeral 3.	Abonos y cargos conciliados sin respaldo documental.	La entidad auditada deberá remitir los antecedentes que respaldan los ajustes efectuados, identificando a lo menos nombre y RUN de la beneficiaria, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente reporte, vencido el cual sin que ello ocurra, esta Entidad de Control procederá a instruir el respectivo sumario administrativo.			
III. Examen de cuentas, numeral 4.	Pago del subsidio a trabajadoras que no cumplen con la renta bruta anual máxima.	El servicio deberá remitir copia de los reintegros efectuados ajustándose a los procedimientos y plazos de notificación y reintegro de las sumas indebidamente percibidas, según lo establecido en el punto 9 de la aludida circular Nº 2.844, de 2012, o en su defecto proporcionar los antecedentes que avalen el correcto pago del subsidio, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la remisión del presente reporte, vencido el cual sin que ello se haya comprobado, se formulará el reparo pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa ya citada.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
III. Examen de cuentas, numeral 5.	Inobservancia del requisito de edad.	El SENCE deberá ajustarse a lo expresado conforme a lo dispuesto en el punto 9 de la antes dicha circular N° 2.844, de 2012, de la SUSESO, acreditando los reintegros correspondientes a cantidades percibidas en exceso por \$ 540.800, informando de ello en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción de este informe, vencido el cual sin que ello se haya comprobado, se formulará el reparo pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa antes citada.			
III. Examen de cuentas, numeral 7.	Omisión de reintegros por reliquidación anual.	El SENCE deberá solicitar mediante el mecanismo dispuesto en el mencionado punto 9 de la anotada circular N° 2.844, de 2012, los reintegros correspondientes a los pagos en exceso que hayan percibido las beneficiarias del subsidio, informando del estado de avance de las gestiones efectuadas en el mismo plazo precedentemente señalado, vencido el período sin que ello se haya demostrado, se formulará el debido reparo, de acuerdo con lo dispuesto en el cuerpo legal antes apuntado.			
III. Examen de cuentas, numeral 8.	Falta de desagregación de la cuenta contable "Deudores Caducados".	El servicio deberá remitir la solicitud efectuada ante la Dirección de Presupuestos, informando sobre el grado de avance de la incorporación al SIGFE 2.0, de la desagregación de la aludida cuenta contable en un plazo máximo de 60 días hábiles, contados desde la recepción de este documento.			



www.contraloria.cl